

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE AGOSTO DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HD5-121	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC-000544	08-06-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día QUINCE (15) de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIDOS (22) de AGOSTO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030047071

Página 1 de 1
Nobsa, 11-08-2017

Señor (s):
PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **HD5-121** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000544** del día **Ocho (08) de junio de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se declara la terminación del contrato de concesión, con ocasión a la muerte del titular y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000544** del días **ocho (08) de junio de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: tres "03" Resolución No **VSC-000544** del día **ocho (08) de junio de 2017**

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 11/08/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **HD5-121**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000544

(08 JUN 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121, CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El treinta (30) de mayo de 2006 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, suscribió el contrato de concesión No. HD5-121, con el señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 232 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de MONTERREY en el departamento de CASANARE, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día cuatro (4) de agosto de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (folios 11 a 19).

Mediante Auto SFOM-772 del 12 de julio de 2010, (folios 37 a 41), proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, notificado mediante estado jurídico 56 del 29 de julio de 2010, se resolvió: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HD5-121, bajo causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de los cánones superficiales correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y el primero de la etapa de construcción y montaje cuya suma total asciende a DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.765.571); para lo cual se le concedió al titular el término de cinco (5) días para que allegara lo requerido, a su vez se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HD5-121, informándole que **se encontraba incurso en causal de caducidad** del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

allegara la reposición de la póliza minero ambiental para el primer año de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le concedió al titular el término de cinco (5) días; en el mismo sentido se requirió al titular del Contrato de Concesión No. HD5-121 **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara los formatos básicos mineros - FBM de los años 2007 y 2008 correspondientes al segundo año de exploración y el de los años 2009 correspondientes al primer año de la etapa de construcción y montaje, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente en la región o en su defecto el estado de trámite de la misma; para lo cual se le concedió al titular el término de treinta (30) días para que allegara lo requerido.

A través de oficio con radicado No. 2011-412-026188-2 del 25 de agosto de 2011 el señor ONASIS ROMERO LOZANO, en calidad de hijo del titular, presenta solicitud de asignación y/o subrogación del título minero, para con las siguientes personas: MARIA NANCY ROMERO LOZANO, FLOR CECILIA LOZANO CASTRO, SANDY MARIA ROMERO LOZANO, CECILIA ROMERO LOZANO, RICHARD ROMERO LOZANO, JUAN JIMMY ROMERO LOZANO, CARLOS JULIO ROMERO LOZANO, ONASIS ROMERO LOZANO y ESTRELLA ROMERO LOZANO, allegando entre otros documentos, copia del Registro Civil de defunción del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, con fecha de defunción del día 28 de junio de 2007. (Folios 152 a 158).

Por medio de Resolución No. VCT- 004357 del 07 de octubre de 2013, se resuelve no conceder la solicitud de subrogación de los derechos del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, titular del contrato de concesión HD5-121, a favor de los señores Maria Nancy Romero Lozano, Flor Cecilia Lozano Castro, Sandy Maria Romero Lozano, Cecilia Romero Lozano, Richard Romero Lozano, Juan Jimmy Romero Lozano, Carlos Julio Romero Lozano, Onasis Romero Lozano y Estrella Romero Lozano).

Mediante Auto PARN-002613 del 17 de diciembre de 2014 (Folios 463 a 466), notificado mediante estado jurídico No. 054 del 23 de diciembre de 2014, proferido por la Agencia Nacional de Minería se resolvió: Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HD5-121, bajo causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los valores de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.353.947,44), TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.568.932,56), TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.842.692,56), TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.982.667,44), Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.141.972,56), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la acusación de obligación, por concepto de cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y por la no presentación de los soportes de pago de la regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y I, II, y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con Resolución No. VCT- 001613 del 10 agosto de 2015, se resuelve confirmar la Resolución No. 04357 del 7 de octubre de 2013, emitida por la Vicepresidencia de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería. Acto ejecutoriado y en firme el día nueve (09) de noviembre de 2015. (Folios 469 a 471 y 475).

Con radicado No. 20165510196372 del día 21 de junio de 2016, la señora SANDY MARIA ROMERO LOZANO, en calidad de hija del titular fallecido, solicita proceder con la terminación del Contrato minero No. HD5-121 en los términos del artículo 111 de la Le 685 de 2001, para que la familia del fallecido titular minero, previa liberación del área correspondiente pueda proceder a la presentación de la nueva solicitud de contrato de concesión minera (Folios 482 a 485).

Mediante concepto técnico PARN-0293 del 20 de abril de 2017, la Agencia Nacional de Minería concluyó y recomendó lo siguiente (folios 515 a 518):

2.7. "(...) **TRAMITES PENDIENTES.**

Se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento jurídico frente a la solicitud elevado por la señora Sandy María Romero, allegada mediante radicado N° 20175510041062 del fecha 27/02/2017, en relación a dar contestación definitiva al derecho de petición respecto a la terminación del título minero de referencia por fallecimiento del titular el señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA (Q.D.E.P.).

A la fecha del fallecimiento del único titular del Contrato de Concesión N° HD5-121, el Titular se encontraba al día con sus obligaciones económicas, quedando pendiente para la época allegar la renovación de la paliza de cumplimiento minero ambiental y la presentación del FBM anual de 2006.

3 CONCLUSIONES

3.1 *se recomienda aprobar: No Aplica.*

3.2 *Se recomienda no aprobar: No aplica.*

3.3 *Se recomienda requerir: Obligación que se recomienda no requerir por fallecimiento del titular minero.*

3.4 *Se recomienda pronunciamiento jurídico*

✓ *Frente a la solicitud elevada por la señora Sandy María Romero, allegada mediante radicado N° 20175510041062 del fecha 27/02/2017, en relación a dar contestación definitiva al derecho de petición respecto a la terminación del título minero de referencia por fallecimiento del titular el señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA (Q.D.E.P.).*

3.5 *Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo Causal de Caducidad los requerimientos realizados mediante en el Auto PARN N° 002613 del 17/12/2014, por el no pago del canon superficiarios correspondiente a: la Segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 04/08/2007 al 03/08/2008; la Tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 04/08/2008 al 03/08/2009; La primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 04/08/2009 al 03/08/2010, La Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 04/08/2010 al 03/08/2011; la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 04/08/2011 al 03/08/2012; teniendo en cuenta el titular falleció el día 28/06/2007.*

3.6 *Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo apremio de multa los requerimientos realizados mediante en el Auto PARN N° 002613 del 17/12/2014, por la no presentación de los formularios de liquidación y presentación de regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2012, I, II, III, IV de 2013 y I, II, III; teniendo en cuenta el titular falleció el día 28/06/2007.*

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo **apremio de multa** los requerimientos realizados mediante en el **Auto PARN N° 002613** del 17/12/2014, por la no presentación de Formatos Básicos Mineros: Anual 2006, Semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; teniendo en cuenta el **titular falleció el día 28/06/2007**.

3.8 Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo **apremio de multa** los requerimientos realizados mediante en el **Auto PARN N° 002613** del 17/12/2014, por la no presentación de los planos anexos a los de Formatos Básicos Mineros: Anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; teniendo en cuenta el **titular falleció el día 28/06/2007**.

3.9 Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo **Causal de Caducidad** el requerimiento realizado mediante en el **Auto PARN N° 002613** del 17/12/2014, por la no renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30/05/2007; teniendo en cuenta el **titular falleció el día 28/06/2007**.

3.10 Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo **apremio de multa** el requerimiento realizado mediante en el **Auto PARN N° 002613** del 17/12/2014, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO; teniendo en cuenta el **titular falleció el día 28/06/2007**.

3.11 Se recomienda dejar sin efecto el requerimiento bajo **apremio de multa** el requerimiento realizado mediante en el **Auto PARN N° 002613** del 17/12/2014, por la no presentación del Acto ejecutoriado y en firme del otorgamiento de la Licencia Ambiental; teniendo en cuenta el **titular falleció el día 28/06/2007**.

3.12 A la fecha del fallecimiento del único titular del Contrato de Concesión N° **HD5-121**, este se encontraba al día con sus obligaciones económicas, quedando pendiente para la época allegar la renovación de la paliza de cumplimiento minero ambiental y la presentación del FBM anual de 2006.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero No. **HD5-121**. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el contenido del expediente del Contrato de Concesión No. HD5-121, se encuentra que es del caso para la Autoridad Minera pronunciarse sobre la terminación del título en mención, con fundamento en la muerte del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, en su calidad de titular en el contrato de la referencia.

De lo anterior, sea lo primero verificar las causales de terminación del Contrato de Concesión y específicamente lo mencionado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente:

"(...) Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión. (...)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se negó la solicitud de subrogación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. HD5-121 mediante Resolución No. VCT-

25

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

004357 del 07 de octubre de 2013, confirmada mediante la Resolución No. VCT-001613 del 10 agosto de 2015; se procederá a dar por terminado el título minero de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta la nugatoria de la solicitud de la subrogación de derechos y el interés en la terminación del Contrato de Concesión No. HD5-121 por parte de los hijos del titular fallecido.

En cuanto a las obligaciones derivadas del título minero, conforme a lo concluido en el concepto técnico PARN-0293 del día 20 de abril de 2017 y según revisión del expediente, se ha establecido que hasta la fecha del fallecimiento del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, se encontraba al día con las obligaciones económicas propias del contrato de concesión No. HD5-121, es decir hasta el día 28 de junio de 2007; frente a la póliza minero ambiental y los formatos básicos mineros de 2006, con ocasión de la terminación del título resulta innecesario el requerimiento de estos instrumentos técnicos.

En relación con los requerimientos realizados con posterioridad al fallecimiento del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA y toda vez que se tratan de obligaciones generadas igualmente a posteriori de su muerte, encuentra la autoridad minera que no se procederá a imponer las sanciones del caso, toda vez que ante la no subrogación de los derechos y deberes del título HD5-121 a sus herederos, no existe la obligación de cumplir con los mismos; motivo por el cual no se procederá a requerir estas obligaciones, y en su lugar deberán dejarse sin efecto todos los requerimientos e imposiciones de cobro realizados mediante los autos señalados en la parte de antecedentes de la presente providencia y no se acogerán las conclusiones y recomendaciones establecidas en el concepto técnico PAR-1687 del 28 de octubre de 2016, habida cuenta que las mismas se refieren a obligaciones causadas en periodos posteriores al fallecimiento del titular minero. En cuanto a las disposiciones de los referidos autos que no impliquen requerimientos y declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. HD5-121, otorgado al señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 3.290.818 de Villavicencio - Meta, por las razones expuestas en los fundamentos de esta decisión.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los herederos del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA y a quienes pueda interesar, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. HD5-121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Dejar Sin Efecto** los requerimientos realizados mediante Auto SFOM-772 del 12 de julio de 2010 y Auto PARN-002613 del 17 de diciembre de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HD5-121 CON OCASIÓN A LA MUERTE DEL TITULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: En cuanto a las disposiciones de los referidos autos que no impliquen requerimientos y declaración de obligaciones, las mismas continúan en firme.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto a la Corporación Autónoma Regional de Casanare –CORPORINOQUIA-, a la Alcaldía municipal de Monterrey, para lo de su competencia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HD5-121, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Publíquese la presente providencia en la cartelera del PAR-NOBSA de la Agencia Nacional de Minería y en la página Web de la entidad, para el conocimiento de las personas indeterminadas que tuvieren interés, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente proveído a los señores SANDY MARIA ROMERO LOZANO, FLOR CECILIA LOZANO CASTRO, CECILIA ROMERO LOZANO, RICHARD ROMERO LOZANO, JUAN JIMMY ROMERO LOZANO, CARLOS JULIO ROMERO LOZANO, ONASIS ROMERO LOZANO y ESTRELLA ROMERO LOZANO, en su calidad de herederos del señor CARLOS JULIO ROMERO PARADA, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente HD5-121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Helena Rosas N. / Abogado PARN
Revisó: Carolina Guatibonza / Abogado PARN
Filtró: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinador PARN